

RADICADO: 660013109007202600101-00
ACCIONANTE: CHRISTIAN ALEXIS LOAIZA GOMEZ
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
ASUNTO: AUTO ADMISORIO



Rama Judicial
Juzgado Séptimo Penal del Circuito
Pereira - Risaralda
República de Colombia

Pereira, Risaralda, doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026)
Auto S-213

El señor CHRISTIAN ALEXIS LOAIZA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.007.299.792, interpone acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA; con el fin de lograr la protección a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito, confianza legítima y acceso efectivo a la administración pública.

Como quiera que los presupuestos exigidos por los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 se reúnen a cabalidad dentro de la presente acción de tutela, se admite la demanda y se ordena dar a la misma el trámite preferente y sumario que previene el artículo 15 de la citada disposición.

Se dispone a vincular a esta acción de tutela al MUNICIPIO DE ITAGUI y a todos los PARTICIPANTES del Proceso de Selección Antioquia 3, para el empleo identificado con la OPEC No. 195540 (agente de tránsito), correspondiente a la entidad territorial municipio de ITAGUI.

Se ordena correr traslado de la demanda de tutela y sus anexos a las accionadas y a los vinculados para que en el término de dos (02) días ejerzan su derecho de defensa y contradicción e informen todo lo relacionado con las pretensiones de la accionante.

Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que de manera inmediata publiquen y notifiquen en la página web o canal de comunicación idóneo (correos electrónicos) la presente providencia, junto con el escrito de tutela y anexos, para que los vinculados ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

MEDIDA PROVISIONAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, **se ordena como MEDIDA PROVISIONAL que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA de manera INMEDIATA informe al señor CHRISTIAN ALEXIS LOAIZA GOMEZ si existe alguna providencia judicial que suspenda la publicación de la lista de elegibles correspondiente al empleo OPEC No. 195540 y si es así, realizar su respectiva comunicación para que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.**

El Despacho no accede a la solicitud de ordenar “la publicación inmediata de la lista de elegibles” por cuanto de lo narrado en el escrito de tutela y de los anexos allegados, no se desprende una situación apremiante que amerite la intervención del Juez Constitucional en esta etapa. Las pretensiones se decidirán en la respectiva sentencia,

una vez se garantice el derecho de defensa y contradicción a las entidades accionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sandra Milena Pineda Echeverri
SANDRA MILENA PINEDA ECHEVERRI

Juez